



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-1378-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	27/11/2017
Hora:	13:51:55.2...
Folios:	2

AUTO No.

POR MEDIO DEL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante la queja Ambiental con radicado SCQ-132-0546 del 12 de abril de 2016, en la cual el interesado solicita acompañamiento y evaluación ambiental sobre el daño ocasionado al Río Guatapé, por actividades de minería mediante barequeo y dragado, para la extracción de oro, lo anterior en la zona urbana del Municipio de San Rafael, con punto de coordenadas 6°17'47.7"N/75°0'38.5"O/930 msnm a 6°17'39.6"N/75°3'49.6"O/1072 msnm.

Que, en atención a la queja Ambiental anteriormente descrita, se realizó visita por parte de los funcionarios técnicos de la Corporación, el día 12 de abril de 2016, generándose el informe técnico con radicado 112-0788 del 13 de abril de 2016, en el cual se concluyó lo siguiente:

CONCLUSIONES:

- *"En la zona comprendida entre las coordenadas 6°17'47.7"N/75°0'38.5"O/930 msnm y 6°17'39.6"N/75°3'49.6"O/1072 msnm, zona urbana del municipio de San Rafael, se ha venido realizando actividades de extracción minera fluvial.*
- *Dichas actividades consisten en extracción de material en el lecho del Río Guatapé en una longitud aproximada de 6 km, mediante la implementación de diecisiete dragas a lo largo del tramo.*
- *En las áreas aledañas a las zonas intervenidas con la extracción minera, se viene dando una mala disposición de residuos sólidos, generando contaminación.*
- *Dadas las características de rugosidad del lecho del río Guatapé, la remoción de carga activa y sedimentos de la fuente, pueden generar el aumento de caudal aguas abajo de la zona intervenida.*
- *Las profundidades del lecho del río Guatapé en las zonas donde se ubican las dragas, en comparación a las profundidades de las zonas cercanas permiten evidenciar que se ha realizado movimientos de la carga activa del río y se ha profundizado el lecho.*



- *El movimiento de carga activa del lecho y de las zonas de depositación en las márgenes del río Guatapé, puede ocasionar la generación de procesos erosivos y socavación del cauce aguas abajo de la intervención realizada”.*

Que con fundamento en lo anterior y dado que no fue posible individualizar a las personas involucradas con las acciones descritas, la Corporación dio apertura a una indagación preliminar, mediante Auto con radicado 112-0440 del 13 de abril de 2016.

Que posteriormente este Despacho mediante oficio con radicado 111-0610 del 23 de agosto de 2017, solicita, la práctica de una visita técnica al lugar materia de investigación, con la finalidad de identificar e individualizar las personas involucradas.

Que siendo el día 11 de septiembre de 2017, se realizó un recorrido por la ribera del río Guatapé, en un tramo aproximado de 6 km entre los puntos de coordenadas 6°17'47.7"N/75°0'38.5"O/930 msnm y 6°17'39.6"N/75°3'49.6"O/1072 msnm, generándose el informe técnico 131-1993 del 03 de octubre de 2017, donde se logró evidenciar lo siguiente:

OBSERVACIONES:

- *“Se realizó recorrido sobre la margen derecha del río Guatapé entre los puntos de coordenadas geográficas 6°17'47.7"N/75°0'38.5"O/930 msnm y 6°17'39.6"N/75°3'49.6"O/1072 msnm en el sentido del flujo de agua, sin observarse la presencia de maquinaria (Dragas) o personas desarrollando actividades de minería o extracción de material sobre el lecho o márgenes del río (Ver Figura 1 y Figura 2).*



Figura 1. Río Guatapé al inicio del recorrido



Figura 2, Río Guatapé Parte media del recorrido

- *En general no se observan procesos erosivos recientes en las márgenes del río que puedan indicar actividades antrópicas recientes (Ver Figura 3)”.*



Figura 3. Río Guatapé parte final del recorrido

CONCLUSIÓN:

- *“Se considera cumplida la recomendación de suspender las actividades sobre el tramo de coordenadas geográficas 6°17'47.7"N/75°0'38.5"O/930 msnm y 6°17'39.6"N/75°3'49.6"O/1072 msnm del río Guatapé, toda vez que en la visita realizada no se encontró maquinaria (Dragas) ni personas desarrollando actividades de minería, al igual que no se identifican zonas con intervenciones antrópicas que evidencien actividad reciente sobre las márgenes o lecho del río”.*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone que la indagación preliminar, culminará con el archivo definitivo o el auto de apertura de investigación.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que una vez analizado el material probatorio obrante en el expediente 056670324179, se puede evidenciar que no ha sido posible lograr una individualización e identificación de los autores de la posible infracción ambiental, lo anterior, sumado a lo contenido en el informe técnico No. 131-1993 del 03 de octubre de 2017, en donde se evidencia que no existe mérito para continuar con la indagación preliminar, toda vez que en el momento no se evidencia una infracción o afectación ambiental en el sitio, se procederá a ordenar el archivo del expediente No.05.667.03.24179.

PRUEBAS

- Queja Ambiental con radicado SCQ-132-0546 de 12 de abril de 2016.
- Informe Técnico de queja con radicado 112-0788 del 13 de abril de 2016

Ruta: www.cornare.gov.co / Apoyo Gestión Jurídica Ambiental / Vigencia desde: 01-Nov-14

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985130

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 05 99

Parce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

- Oficio con radicado 170-3764 del 13 de octubre de 2016.
- Oficio con radicado 111-0610 del 23 de agosto de 2017.
- Informe Técnico de control y seguimiento con radicado 131-1993 del 03 de octubre de 2017.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05667.03.24179, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo mediante aviso en la página Web.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 05667.03.24179

Proyectó: Abogada Stefanny Polania

Fecha: 06/10/2017

Técnico: Randy Guarín

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente